

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las prácticas profesionales de nivel licenciatura y su aplicación será de observancia en la Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. **Dirección:** La Dirección de Extensión y Difusión Cultural;
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Extensión y Difusión Cultural de la Unidad Académica a la que corresponda;
- IV. **Unidad Académica:** Cualquier facultad, escuela o instituto, dependientes o incorporadas a la Universidad;
- V. **Prácticas profesionales:** Las actividades del alumno orientadas a la formación académica y capacitación profesional, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas profesionales, en armonía con el programa académico que cursa dentro de la Universidad.
- VI. **Practicante:** Alumno o egresado sujeto a periodo de prácticas profesionales;
- VII. **Entidad Receptora:** Institución del Sector Público, Privado o Social en la cual el practicante presta sus servicios por tiempo determinado, previo convenio con la Universidad;
- VIII. **Constancia de aptitud:** El documento escrito mediante el cual la Secretaría presenta al practicante a las ordenes de la entidad receptora, en el cual constarán los datos de este último;
- IX. **Carta de aceptación:** El documento escrito mediante el cual la entidad receptora notifica a la Secretaría que el practicante ha sido aceptado para iniciar su periodo de prácticas;
- X. **Carta de terminación:** El documento escrito mediante el cual la entidad receptora notifica a la Secretaría que el practicante ha sido aceptado en al misma para iniciar su periodo de prácticas profesionales;
- XI. **Constancia de acreditación:** El documento escrito mediante el cual la Universidad a través de la Dirección hace constar que el alumno ha liberado satisfactoriamente sus prácticas profesionales;

Artículo 3.- Los objetivos de las prácticas profesionales serán:

- I. Estrechar vínculos entre las egresas e instituciones con la Universidad, mediante el intercambio de conocimientos significantes, actualizados y pertinentes que aportará el practicante y la experiencia que proporcionará el empresario;
- II. Otorgar al practicante la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, adquiriendo a su vez habilidades y destrezas para un mejor desempeño;
- III. Que el alumno a nivel licenciatura interactúe en forma profesional con el medio donde le corresponda trabajar a futuro, acorde al perfil de egreso de la carrera que cursa;
- IV. Abrir cauces reales de participación estudiantil, a partir de los cuales el alumno pueda obtener la experiencia para colocarse en forma definitiva en el mercado laboral;
- V. Dar a las entidades receptoras la opción de seleccionar personal a su servicio, que se ajuste a sus necesidades, determinando al nivel y a la especialización que se requieran.

Artículo 4.- Las prácticas profesionales son requisito indispensable de titulación en la Universidad.

Artículo 5.- Las prácticas profesionales se realizarán en instituciones o empresas industriales, comerciales o de servicios, sean públicas, privadas o sociales, seleccionadas por la Secretaría con base en la afinidad de sus actividades respecto a las carreras ofrecidas por la Unidad Académica de que se trate.

Artículo 6.- Las prácticas profesionales atenderán a las características del programa académico al que se encuentre adscrito el alumno y en ningún caso serán sustitutivas del servicio social obligatorio.

Artículo 7.- La asignación de las prácticas profesionales estará a cargo de la Secretaría, en coordinación con la Dirección, de conformidad con los convenios que al efecto se celebren entre la universidad y las entidades receptoras, sin menoscabo de la facultad de la entidad receptora de expedir la carta de aceptación correspondiente.

Artículo 8.- Las actividades que desarrolle el alumno universitario como parte de sus prácticas profesionales, no generan ninguna obligación contractual con la entidad receptora no con la Universidad.

Artículo 9.- Las prácticas profesionales tendrán una duración mínima de 240 horas y serán realizadas en un periodo no menor a tres meses no mayor de un año.

Artículo 10.- Las prácticas profesionales se deberán distribuir en jornada que no afecten el horario de clases del practicante, pudiendo ser de cuatro hasta seis horas de lunes a viernes y, en el caso de los periodos vacacionales, con un máximo de ocho horas.

Artículo 11.- Las acciones de prácticas profesionales deberán estar organizadas y estructuradas de tal manera que permitan su adecuada evaluación.

CAPÍTULO III DE LOS PRACTICANTES

Artículo 12.- Para poder realizar prácticas profesionales se deberá ser alumno regular y haber concluido el 80% del total de los créditos, o bien, haber concluido la totalidad de las asignaturas correspondientes, en el caso de los programas académicos que no operen por créditos.

Artículo 13.- El alumno pasante que no cumpla con las prácticas profesionales no tendrá derecho a la titulación hasta no acredite la terminación de las mismas conforme a este reglamento, sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento General de Evaluación de la Universidad Autónoma de Chihuahua en cuanto el plazo máximo para la titulación.

Artículo 14.- No obstante lo dispuesto por el Artículo 7 del presente reglamento, el alumno podrá promover su colocación en la empresa o institución de su interés, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría mediante la expedición de su constancia de aptitud, tomando en cuenta en este caso en específico la carrera que se este cursando, el promedio académico y los antecedentes de conducta.

Artículo 15.- El alumno deberá registrar su periodo de prácticas profesionales en la Secretaría de manera previa a su iniciación.

Artículo 16.- Aquellos alumnos que se encuentren laborando en áreas no afines a la carrera que estén estudiando, podrán realizar sus prácticas profesionales durante los periodos vacacionales, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 17.- La entidad receptora deberá enviar una carta de aceptación a la Secretaría a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la iniciación de las prácticas. Este documento deberá apegarse a los formatos y lineamientos establecidos por la Universidad.

Artículo 18.- El practicante deberá entregar a la Secretaría un reporte a la mitad de su periodo de prácticas profesionales y uno más al finalizar el mismo. Dicho reporte se apegara a los formatos y lineamientos establecidos por la Universidad.

Artículo 19.- Será responsabilidad del practicante la entrega a la Secretaría de la carta de terminación, misma que será solicitada a la entidad receptora. Dicha carta deberá apegarse a los formatos y lineamientos establecidos por la Universidad.

Artículo 20.- Los alumnos que estén laborando en empresas afines al programa académico que se encuentran cursando, podrán obtener la acreditación de sus prácticas profesionales siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Que el alumno cubra los requisitos señalados en el artículo 12 del presente reglamento;

- II. Que compruebe de manera fehaciente su actividad laboral, pudiendo ser a través de la constancia de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social o del recibo de nómina, entre otros de similar naturaleza;
- III. Que el alumno desarrolle en la empresa o institución actividades afines a la carrera que este cursando, lo cual será verificando por la Secretaría a través de los medios que considere idóneos;
- IV. Que la empresa o institución proporcione la información que solicite la Universidad respecto de las actividades desempeñadas por el alumno;
- V. Que la empresa o institución elabore los formatos a su cargo contemplados en este reglamento;
- VI. Que el alumno presente los reportes a que está obligado, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 21.- Serán obligaciones del alumno practicante:

- I. Cumplir este reglamento y los lineamientos establecidos por la Unidad Académica a que pertenece;
- II. Realizar las prácticas profesionales respetando sus horarios de clases, de acuerdo a la jornada que la entidad receptora considere pertinente;
- III. Presentar en la entidad receptora los documentos que le sean solicitados;
- IV. Sujetarse a los reglamentos internos de la entidad receptora y respetar sus normas;
- V. Realizar las actividades asignadas por la entidad receptora, de acuerdo a su formación profesional;
- VI. Pagar una póliza de seguro estudiantil que cubra el periodo de prácticas profesionales;
- VII. Entregar oportunamente a la secretaría un reporte a la mitad de su periodo de prácticas profesionales y uno más al finalizar el mismo.
- VIII. Tramitar ante la Secretaría su constancia de acreditación de las prácticas profesionales, como requisito previo de titulación.

Artículo 22.- Serán derechos del practicante:

- I. Recibir un trato digno en el lugar de adscripción;
- II. Cambiar al lugar de adscripción en forma justificada, cuando sea conveniente de acuerdo a su carrera o las labores asignadas en la entidad receptora no correspondan al ejercicio de las prácticas profesionales;
- III. Contar con un asesor que lo dirija y apoye durante su estancia en la entidad receptora;
- IV. Contar con un seguro médico;
- V. Tener oportunidad de concluir las prácticas profesionales en otra entidad receptora si estas son canceladas por causas no imputables al practicante;
- VI. Recibir la constancia de acreditación de las prácticas profesionales, como requisito previo para su titulación;
- VII. Presentar ante las autoridades correspondientes de su Unidad Académica cualquier inconformidad relacionada con sus prácticas profesionales y recibir respuesta a sus peticiones.

Artículo 23.- En caso de ausencia del practicante por causa de fuerza mayor, éste deberá notificarlo y presentar comprobante ante la Secretaría y la entidad receptora,

con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias, no computándose el tiempo en que el practicante permanezca ausente.

Artículo 24.- El estudiante deberá dar aviso escrito a la Secretaría y a la entidad receptora en caso de darse de baja voluntariamente de las prácticas profesionales.

Artículo 25.- El alumno que por causas imputables a él no concluya sus prácticas profesionales en la entidad receptora a la que este adscrito, deberá iniciar un nuevo periodo de prácticas profesionales, siguiendo para ello todos los trámites administrativos señalados en el presente reglamento.

Artículo 26.- La Secretaría, una vez terminadas las prácticas profesionales del practicante y tomando en cuenta su evaluación por parte de la entidad receptora, entregará al practicante una constancia de acreditación, debiendo anexarse una copia de la misma a su expediente académico, para la cual la Secretaría deberá remitirla al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, de la Unidad Académica de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS

Artículo 27.- Las empresas o instituciones podrán convenir con la Universidad la realización de programas de prácticas profesionales, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Que la empresa o institución esté establecida con mas de un año de antigüedad;
- II. Que la empresa o institución goce de reconocido prestigio social a juicio de la Universidad;
- III. Que la empresa o institución acredite la pertinencia de su programa de prácticas profesionales respecto de los programas académicos de la Universidad, aportando beneficios a los practicantes.

De igual forma, la Universidad podrá promover la celebración de dichos convenios, debiendo sujetarse a las mismas de bases señaladas en este artículo.

Artículo 28.- La entidad receptora deberá nombrar un responsable que se encargue de dar asesoría a los practicantes, supervisar el cumplimiento de sus prácticas profesionales y evaluar su desempeño en las mismas.

Artículo 29.- Cualquier propuesta de cambio al programa de prácticas profesionales por parte de la entidad receptora, deberá ser consultada por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la secretaria, la cual, a su vez, la hará del conocimiento de la Dirección y del practicante adscrito a dicha entidad receptora.

Artículo 30.- La entidad receptora, por conducto de la Dirección, podrá en todo momento revocar las prácticas profesionales o el convenio respectivo por causas justificadas.

Artículo 31.- Además de las obligaciones señaladas en los artículos precedentes, las entidades receptoras deberán:

- I. Garantizar la seguridad física y moral del practicante;

- II. Llenar la solicitud de requerimientos de practicantes;
- III. Proporcionar al practicante un plan de actividades mensual;
- IV. Otorgar al practicante actividades afines a su carrera o profesión;
- V. Enviar la carta de aceptación a la Secretaría a mas tardar 10 días hábiles posteriores a la iniciación de las prácticas profesionales;
- VI. Proporcionar al practicante una beca en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades más esenciales, según se convenga;
- VII. Dar aviso a la Secretaría de la suspensión o terminación anticipada de las prácticas profesionales por causas imputables al practicante;
- VIII. Expedir la carta de terminación al practicante, especificando aquellas actividades que realizó, así como una evaluación de su empeño.

CAPÍTULO V

DE LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 32.- La Secretaría deberá elaborar una constancia de aptitud dirigida a la entidad receptora donde el alumno realizará sus prácticas profesionales, en la cual se señalara el perfil del practicante, sus antecedentes académicos y demás datos que se estimen convenientes, de acuerdo a los formatos que para tal efecto se expiden.

Artículo 33.- La Unidad Académica podrá, en todo momento, entablar contacto con la entidad receptora para conocer la asistencia y desempeño del alumno practicante.

Artículo 34.- La Secretaría revisará los reportes presentados por el practicante y podrá hacer a éste los comentarios que juzgue convenientes.

Artículo 35.- Los reportes que realice el practicante, de conformidad con el presente reglamento, deberán contener los requisitos siguientes:

A.- En la portada:

- I. Nombre de la Facultad, Escuela o Instituto;
- II. Lugar donde se realizan las prácticas profesionales;
- III. Periodo de realización de las prácticas profesionales;
- IV. Nombre del Alumno;
- V. Matrícula;
- VI. Carrera;
- VII. Nombre y firma del asesor;

B.- En el interior o cuerpo:

- I. Introducción.- Desglosando a los siguientes puntos:
 - a) Actividades a las que se dedica la entidad receptora del practicante;
 - b) Lugar de ubicación;
 - c) Características de la entidad receptora;
 - d) Comentarios generales respecto a la entidad receptora;
- II. Descripción detallada de las actividades que se realizan en el marco de las prácticas profesionales y forma de funcionamiento del área de la entidad receptora en que se desempeña; debiendo el alumno privilegiar la confidencialidad respecto a la información de la entidad receptora;
- III. Conclusiones.

CAPÍTULO VI

DE LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 36.- La Dirección de Extensión y Difusión Cultural tendrá a su cargo la Unidad Central de Prácticas Profesionales, a través de su Departamento de Vinculación y Transferencia de Tecnología.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Unidad Central de Prácticas Profesionales:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento;
- II. Proponer y vigilar la aplicación de políticas, procedimientos y lineamientos para la tramitación y consecución de las prácticas profesionales;
- III. Dar seguimiento al registro estadístico de las prácticas profesionales que se lleve en las distintas Unidades Académicas;
- IV. Promover la celebración de convenios con empresas e instituciones en materia de prácticas profesionales;
- V. Autorizar o negar prácticas profesionales por razones justificadas;
- VI. Resolver sobre las solicitudes que le haga llegar cada Secretaría de las Unidades Académicas, referentes al requerimiento de practicantes por parte de las empresas e instituciones, así como de prácticas profesionales por parte de los alumnos;
- VII. Dar difusión al programa de prácticas profesionales;
- VIII. Registrar los expedientes de los practicantes;
- IX. Tramitar la imposición de sanciones en materia de prácticas profesionales ante la Dirección, a instancia de la Secretaría de las Unidades Académicas, cuando así proceda;
- X. Extender un formato de recibo deducible de impuestos al practicante para el pago de su beca correspondiente por parte de la entidad receptora, el cual deberá ir foliado y contener todos los requisitos fiscales conforme a la legislación de la materia;
- XI. Las demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Secretaría de las Unidades Académicas, en materia de prácticas profesionales, las siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento;
- II. Aplicar las políticas, procedimientos y lineamientos para la tramitación y consecución de las prácticas profesionales;
- III. Proponer a la Unidad Central de Prácticas Profesionales la celebración de convenios con empresas e instituciones en materia de prácticas profesionales;
- IV. Llevar un registro estadístico de las Prácticas Profesionales que se realizan en su Unidad Académica, remitiéndolo a la Unidad Central de Prácticas Profesionales;
- V. Proporcionar a la empresa o institución la información que se requiera sobre la tramitación y obtención de prácticas profesionales, así como de las actividades que el practicante puede desempeñar según sea su área de estudio;
- VI. Tramitar ante la Unidad Central de Prácticas Profesionales las solicitudes referentes al requerimiento de practicantes por parte de los alumnos;

- VII. Tramitar ante la Unidad Central de Prácticas la imposición de sanciones en materia de prácticas profesionales cuando así proceda;
- VIII. Dar difusión al programa de prácticas profesionales;
- IX. Archivar los expedientes de los practicantes;
- X. Seleccionar a los practicantes de acuerdo a su perfil solicitado y a sus antecedentes académicos;
- XI. En coordinación con la Secretaría Académica de la Unidad Académica de que se trate, copia de la constancia de acreditación de prácticas profesionales de los alumnos para que se anexe a su expediente académico;
- XII. Los demás que se deriven del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 39.- Las sanciones en materia de prácticas profesionales son:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito con copia al expediente;
- III. Suspensión temporal de las prácticas profesionales;
- IV. Anulación de las prácticas profesionales.

Artículo 40.- Son causa de anulación de las prácticas profesionales:

- I. El incumplimiento total o parcial del periodo establecido por causas imputables al alumno practicante;
- II. La cancelación de las prácticas profesionales a solicitud expresa y por escrito de la entidad receptora donde se realicen, justificando el motivo para tomar dicha decisión;
- III. La falta de entrega de los reporte a la Secretaría;
- IV. No realizar personalmente las prácticas profesionales;
- V. Incurrir en actos que lesionen el nombre o patrimonio de la entidad receptora o de la propia Universidad;
- VI. Cuando a criterio de la Secretaría el practicante tuviere una evaluación insuficiente por parte de la entidad receptora para la acreditación de las prácticas profesionales.

Artículo 41.- Cuando un practicante incurra en actos fraudulentos o de simulación en la realización de las prácticas profesionales, además de anularse sus horas acumuladas, se someterá el caso a las autoridades correspondientes.

Artículo 42.- La imposición de sanciones estará a cargo de la Dirección, debiendo llevarse a cabo respetando la garantía de audiencia del practicante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitaria, con la salvedad que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La obligación de realizar prácticas profesionales aplicará a los alumnos de nuevo ingreso a la Universidad Autónoma de Chihuahua, una vez iniciada la vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.